



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 065

Rad. 2016-00390-97 Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q. Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

*Estando a Despacho el expediente el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores **LUZ MARINA LOPEZ HERRERA Y JAIRO DE JESUS TAMAYO BENITEZ**, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que no hay activos, ni pasivos por partir y por sustracción de materia, conforme lo dispuesto por el Art. 523 y ss del Código de General del Proceso, de la siguiente manera:*

ANTECEDENTES

*Mediante auto del 12 de enero de 2023, se admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, a continuación del dentro del proceso Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurado por **LUZ MARINA LOPEZ HERRERA en contra de JAIRO DE JESUS TAMAYO BENITEZ**.*

Realizado el emplazamiento del caso y registrado en la página oficial de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ningún a persona se hubiese pronunciado, es del caso continuar con el ritual procesal, que lo constituye la sentencia.

Teniendo en cuenta que, los inventarios y avalúos presentados no cuenta con activo, ni con pasivo, se considera que, no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo, y por sustracción de materia, procede el Despacho a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal, la expedición de las copias necesarias para los efectos legales posteriores y el archivo del expediente, sin que contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal, según se desprende de lo dispuesto en la citada norma.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: *Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores **JAIRO DE JESUS TAMAYO BENITEZ** identificado con la c.c. 7.520.879 y **LUZ MARINA***

LOPEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.487.420, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el registro civil de Matrimonio, y en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios. Líbrese oficio.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e86f089c54e12781d9a44ef665c12a9fcf59b61fa0f397a5847a5b303d3d67b**
Documento generado en 24/03/2023 07:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>